

ITE-CG 191/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO **TLAXCALTECA** ELECCIONES. POR EL QUE SE DETERMINA LA ENTREGA DE BOLETAS. Υ LA DOCUMENTACIÓN MATERIAL **ELECTORAL PARA** ELECCIÓN GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN CADA UNA DE LAS QUINCE CASILLAS ELECTORALES ESPECIALES QUE SE INSTALARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

### **ANTECEDENTES**

- 1. Los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Tlaxcala.

- **6.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **7.** Mediante Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo ITE-CG01/2015, mediante el cual se acordó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- **8.** En la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el once de noviembre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG948/2015, se emitieron los Lineamientos que establecen las bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las Entidades Federativas.
- **9.** El once de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG950/2015, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.
- **10.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se hizo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral local ordinario 2015 2016, en el que habrán de elegirse Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **11.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG1013/2015, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos.
- **12.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Tlaxcala, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis. En el convenio citado se prevé el Anexo Técnico Número Uno, que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones, que deberán realizar el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral Local.
- **13.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se firmó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, suscrito por el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en la citado Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Estado de Tlaxcala.

- **14.** Con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con número INE/CG263/2016, en el cual aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse en la jornada electoral del 5 de junio de 2016, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los Extraordinarios que deriven de los mismos.
- **15.** Con fecha dieciocho de abril del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio número INE/DEOE/0438/2016, signado por el Profesor Miguel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se aclaran algunas dudas respecto a lo establecido en el acuerdo INE/CG1013/2015.
- **16.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/914/2016, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el veintiuno del mismo mes y año, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se hizo del conocimiento de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales dan cabal cumplimiento a los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales Federales y Locales,
- 17. Con fecha 23 de abril del año en curso, la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitieron el Dictamen mediante el cual se determinó la entrega de documentación electoral para la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos a las casillas especiales que se instalarán en la Jornada Electoral del día cinco de junio de dos mil dieciséis.
- **18.** Con fecha 17 de marzo del 2016, el Consejo Distrital 01 del INE, con sede en Apizaco, Tlaxcala, aprobó el acuerdo A06/INE/TLAX/CD01/17-03-2016, mediante el cual se aprobó la instalación de seis casillas especiales. En la misma fecha, el Consejo Distrital 02 del INE, con sede en Tlaxcala, Tlaxcala, aprobó la instalación de cinco casillas especiales, mediante acuerdo A06/INE/TLAX/CD02/17-03-16. Por su parte, el Consejo Distrital 03 del INE, con sede en Zacatelco, Tlaxcala, aprobó la instalación de cuatro casillas especiales mediante acuerdo A06/INE/TLAX/CD03/17-03-2016. En suma, se aprobó la instalación de 15 casillas especiales que fueron ratificadas, debidamente fundadas y motivadas mediante resolución del Consejo Local del INE de fecha 10 de mayo de 2016, y,

### CONSIDERANDO

**Competencia.** Que en términos de lo dispuesto por los numerales 26, 38, 51 fracciones VIII, IX y LVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Órgano Superior y Titular de Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.

Para el caso en concreto, de conformidad con el artículo 58, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Consejeros Electorales tendrán la atribución y obligación de formar parte de las Comisiones que establece esta Ley y de las que acuerde el Consejo General, así como desempeñar las tareas que éste le encomiende; asimismo el artículo 66, de la Ley de la materia, en los asuntos de su competencia, las comisiones deberán emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, que serán sometidos al Consejo General, dentro de los plazos establecidos, para su aprobación correspondiente.

**Planteamiento.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos locales, en los términos que establece el artículo 44 párrafo segundo fracción V apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales, por lo que para el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se conducirá en todos sus actos de acuerdo con los principios de constitucionalidad, legalidad y certeza, y según lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuya observancia general es obligatoria en el territorio del Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece el artículo 1, de la citada ley.

Análisis. En estricta observancia a lo preceptuado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en el Acuerdo INE/CG1013/2015, por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos, es necesario referir que:

- a) El artículo 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- b) Los artículos 1 y 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala y la aplicación de sus disposiciones corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- c) Así también el punto de acuerdo PRIMERO fracción III, del Acuerdo INE/CG1013/2015, por el que se "establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2015-2016", menciona que para aquellas entidades federativas que tienen elección de Gobernador, se procurará la instalación de hasta 10 casillas especiales por distrito electoral federal, tomando en consideración, las disposiciones aplicables de las legislaciones locales que guarden afinidad y concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma el punto de acuerdo **QUINTO** fracciones I y II del Acuerdo antes referido a la literalidad señala:

"Quinto.- En relación al número de boletas y los procedimientos específicos de las casillas especiales, se estará a lo siguiente:

I. Los Presidentes de mesas directivas de casillas especiales, recibirán 750 boletas para atender, en su caso, las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos; en su caso, las papeletas de las diversas formas de participación ciudadana y las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto.

II. Los consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de las casillas especiales, la documentación y materiales electorales; la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credenciales robadas, duplicadas y de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, cuyos poseedores no tendrán el derecho de ejercer su voto; relación de registros cancelados por pérdida de vigencia; las Listas Nominales de ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su registro para participar en la elección de autoridades locales, según corresponda en las entidades federativas de que se trate; una relación de las secciones y municipios que conforman cada distrito electoral local; así como la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial."

d) Asimismo, el artículo 213, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones podrá instalar casillas electorales especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, SOLO PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS.

Sin embargo, es importante precisar que mediante de oficio número INE/DEOE/0438/2016, de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se aclara que de las medidas consideradas en el Acuerdo INE/CG1013/2015, tanto en los puntos primero como cuarto y el quinto, contribuirán a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a las casillas a votar, sobre todo aquellos electores que se encuentren en tránsito y por tanto no pueden acudir a las casillas que les corresponde, se trata de una medida que atiende el canon constitucional y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la Ley General Electoral en sintonía, atendiendo los principios y fines rectores en materia electoral, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de los ciudadanos. Por lo tanto se considera que se debe de aplicar en sus términos los puntos Cuarto y Quinto del Acuerdo INE/CG1013/2015.

Asimismo se deberá de recibir en las casillas especiales la votación de Ayuntamientos siempre y cuando el ciudadano se encuentre dentro del Municipio en que se instaló la casilla, tal y como se señala en el Punto Quinto del multicitado Acuerdo del Consejo General. Para ello el Consejo General del Instituto, instó a los Consejos Distritales en el punto primero, numeral III, del acuerdo

INE/CG1013/2015, para que en ejercicio de sus atribuciones procurasen en instalar hasta diez casillas especiales por distrito electoral federal.

e) En el apartado 3, denominado CASILLAS ELECTORALES, numeral 3.5, inciso a) relativo a las Reglas para la Operación de las Casillas Especiales del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electorales y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establece que:

"EL INE" configurará el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) con las reglas de la votación que se aplique en las casillas especiales. "EL ITE" entregará la información que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala disponga para determinar la elección por la que el electorado en tránsito podrá sufragar, según su ubicación geográfica y conforme al domicilio de elector.

f) Finalmente el apartado 3, numeral 3.13, relativo a la "Distribución de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla", incisos a), b) y c), del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electorales y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, señala que:

"Entre los días del 1 al 4 de junio de 2016, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla; la entrega será a través de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, siempre dentro del periodo ya referido.

Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, a más tardar el 30 de mayo de 2016, hará del conocimiento de "EL ITE" el calendario de entrega respectivo.

Al menos 5 días anteriores al inicio de la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, "LAS PARTES" acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales."

No resulta óbice señalar que el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, indica que para la emisión del voto se implementarán las boletas electorales para cada elección conforme al modelo y criterios que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, en el punto quinto del Acuerdo INE/CG1013/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecen el número de boletas y los procedimientos específicos en tratándose de las casillas especiales.

Asimismo, en dicho acuerdo se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que desarrolle e implemente el Sistema de Consulta de Casillas Especiales para las elecciones locales ordinarias.

Finalmente, el Artículo 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas siguientes:

El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y

El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;

Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente;

Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente, y

Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.

Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho. El secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.

Sentido de la determinación. Tomando en consideración, las disposiciones aplicables de la legislación local electoral que guarda afinidad y concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el Acuerdo INE/CG1013/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, así como lo señalado en el apartado 3, Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electorales y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se arriba a la conclusión que de acuerdo a una interpretación gramatical y funcional de los dispositivos legales antes invocados así como de los criterios contenidos en el acuerdo y anexo técnico referidos, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones entregará en las Casillas Especiales que se instalarán el día de la Jornada Electoral local, la documentación electoral correspondiente para la elección de Gobernador y Diputados Locales previstas en el artículo 213, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, y en afinidad y concordancia con las disposiciones del Instituto Nacional Electoral, también se realizará esta entrega, en las casillas mencionadas, en tratándose de la elección de Ayuntamientos, cabe mencionar que lo anterior se ve respaldado en las Actas de los Consejos Distritales Federales 01, 02 y 03 en el Estado de Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral, en sus sesiones extraordinarias de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Finalmente, al considerarse en los artículos 253, 257, 258, 259, 260 y 261, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las listas de fórmulas para las elecciones de representación proporcional, permitiría que las votaciones que se realicen en las casillas especiales por el principio de representación proporcional, se consideren para los partidos políticos, sumándose junto con la de mayoría relativa. De esta manera se atiende a las diversas disposiciones legales y se garantiza el derecho a votar de los ciudadanos.

El procedimiento de votación en las casillas especiales será el siguiente:

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su municipio y de su distrito electoral local, podrán votar por Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y, en su caso, por Gobernador del Estado.
- b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y de su municipio, pero dentro de su distrito electoral local, podrán votar por Diputados por ambos principios y, en su caso, por Gobernador del Estado.
- c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito electoral local, pero dentro de su municipio, podrán vota, en su caso, por Gobernador del Estado, Ayuntamientos y diputados por el Principio de Representación Proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P."
- d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio y distrito electoral local, pero en la entidad, podrán votar por Gobernador del Estado y por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P."

e. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados de mayoría relativa.

Respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto nacional Electoral, identificado como INE/CG263/2016, en su artículo segundo transitorio prescribe que el presente acuerdo es de observancia general para los proceso electorales locales con Jornada electoral el cinco de junio de dos mil dieciséis; se dejan sin efecto aquellos acuerdos y resoluciones que hayan aprobado los organismos públicos locales que contravengan su contenido.

El acuerdo INE/CG1013/015 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General Instituto Nacional Electoral, celebrada el 9 de diciembre de dos mil quince, estableció en su criterio QUINTO, fracciones I y V, lo siguiente:

"I. Los presidentes de mesas directivas de casillas especiales, recibirán 750 boletas para atender, en su caso, las elecciones de Gobernador, Diputados Locales **y Ayuntamientos** y; en su caso; las papeletas de las diversas formas de participación ciudadana.

(...)

V. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

El procedimiento de votación en las casillas especiales será el siguiente:

- "a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su municipio y de su distrito electoral local, **podrán votar por Ayuntamientos**, Diputados por ambos principios y, en su caso, por Gobernador del Estado.
- b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y de su municipio, pero dentro de su distrito electoral local, podrán votar por Diputados por ambos principios y, en su caso, por Gobernador del Estado.
- c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito electoral local, pero dentro de su municipio, podrán votar, en su caso, por Gobernador del Estado, **Ayuntamientos** y diputados por el Principio de Representación Proporcional. El presidente de la mesa directiva **le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P."**
- d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio y distrito electoral local, pero en la entidad, podrán votar por Gobernador del Estado y por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P."
- e. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación

**Proporcional**. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados de mayoría relativa."

Al respecto, es de mencionarse que el marco jurídico en nuestra entidad, de manera concreta la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

"Artículo 213. Se podrán instalar casillas electorales especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, y sólo para votar en las elecciones de gobernador y diputados; al respecto se aplicarán en lo procedente las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:..."

**Artículo 214.** Una vez asentados los datos a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

I. Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar para diputados locales del distrito electoral del cual se trate; y

# II. Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro del Estado, podrá votar para Gobernador del Estado."

**Artículo 238.** Para efectos del cómputo de la elección y asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, conforme al artículo 33 de la Constitución Local, se entenderá por:

- I. Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de que se trate, anotados en las actas respectivas;
- II. Votación total válida: La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos;
- III. Votación total efectiva: La que resulta de restar a la votación total válida lo siguiente: a. Los votos de los partidos políticos que no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional; e b. Los votos recibidos a favor de candidatos independientes y de los candidatos no
- b. Los votos recibidos a favor de candidatos independientes y de los candidatos no registrados;
- IV. Cociente electoral: El que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de diputaciones de representación proporcional a asignarse; y
- V. Resto mayor: El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

De lo anterior, se observan dos supuestos previstos en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones, que no se encuentran establecidos en nuestra ley local, que a continuación se procederá a analizar.

## A) Votación en casillas especiales para elección de integrantes de ayuntamientos.

En el primer supuesto, nuestra ley electoral local únicamente prevé la votación en casillas especiales para diputados y gobernador, sin embargo el acuerdo INE/CG1013/2015 establece además la votación para el caso de ayuntamientos.

En ese sentido en un primer momento podría aducirse que ante una posible contradicción, sería necesario estudiar ambos supuestos para determinar cuál es el que debe prevalecer, sin embargo, derivado de un minucioso análisis, se determinó que en realidad no existe una contradicción entre ambos dispositivos, sino una complementación.

Se asevera lo siguiente en virtud de que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en su artículo 3 establece que:

"Artículo 3. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional o en su caso, se aplicarán los principios generales del derecho."

Por tanto, los artículos 213 y 214 no pueden ser revisados de forma aislada, sino concatenándolos con otros artículos aplicables al caso concreto, pero además, con otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo o sistema jurídico tal como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria del expediente SUP-JDC-695/2007.

Además, se debe atender al alcance, contenido o directriz de un dispositivo legal, a partir de su propósito en la norma y del sentido más general del bien jurídico tutelado, en armonía con el cometido de su función en el sistema jurídico.

Ante ello se tiene que nuestra ley electoral local dispone en su artículo 108 lo siguiente:

"Artículo 108. La integración, funcionamiento y atribuciones de las mesas directivas de casillas, se regirá conforme lo establece la Ley General y demás disposiciones que para tal efecto emita el INE."

En ese sentido, el acuerdo INE/CG1013/2015 en efecto es una disposición emitida por el Instituto Nacional Electoral, por otra parte conforme al artículo 106 de la ley electoral local, recibir votación es una atribución de las mesas directivas de casilla.

Por otra parte, las casillas especiales surgen como una opción para maximizar el derecho previsto en la fracción I, del artículo 35 de nuestra Carta Magna, es decir, el derecho a votar, generando una opción para los ciudadanos que se encuentran en tránsito y no pueden ejercer su voto en la casilla que les corresponde, ante esto, cabe mencionar que la jurisprudencia 29/2002 del rubro "DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA" señala lo siguiente:

"Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

# B) Votación en casilla especial, por Diputados bajo el principio de Representación Proporcional, si el ciudadano se encuentra fuera de su distrito

Este supuesto contiene implícito dos consecuencias no previstas por la ley local:

- I. Boleta única, con leyenda R.P. que contara únicamente para ese principio.
- II. Suma de número de votos para diputados bajo el principio de representación proporcional en casillas especiales.

Antes de iniciar el análisis correspondiente en los casos mencionados, debe decirse que resultaría ocioso revisar la no regulación del supuesto general en nuestra ley local, pues las conclusiones serían las mismas que para el caso de ayuntamientos, desarrollado ya en el inciso A).

Ahora bien, respecto a los punto I y II, son aplicables también los argumentos vertidos en el inciso A), pero además, resultan ser la consecuencia lógica procedimental del ejercicio del derecho al voto, ya que en el punto I sería inviable utilizar el procedimiento previsto para las casillas básicas y contiguas, puesto que en esos casos el voto por diputados de mayoría relativa y representación proporcional se ejercen en un mismo acto.

Por otra parte el punto II, a diferencia del procedimiento previsto para casillas no especiales donde el voto de diputados bajo el principio de representación proporcional se puede observar únicamente al momento de tener la votación obtenida por el principio de mayoría relativa, en el caso concreto, dado que se ejerce de manera separada es posible desde el computo en casilla.

### C) Conclusiones

Una vez expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su numeral 104 lo siguiente:

#### "Artículo 104.

- **1.** Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto:"

Asimismo, el artículo 195, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

"Artículo 195. Los Consejos Municipales entregarán a cada Presidente de casilla, dentro de los cuatro días previos al de la jornada electoral:

III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales o extraordinarias recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General;

De lo anterior se tiene que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe acordar el número de boletas que recibirán las casillas especiales, atendiendo lo ya expuesto a fin de dar cumplimiento al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016, así como los Extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales".

En tanto, a la boleta única que se utilizará en la jornada comicial del cinco de junio de dos mil dieciséis a que se refiere el presente acuerdo, se adjunta para que forme parte integrante del mismo. Asimismo para garantizar y potenciar el derecho al voto de los ciudadanos, lo procedente sería difundir y publicitar para que tipo de elección podrán votar con la boleta única y señalar cuales son las casillas especiales que se ubicaran en los distritos electorales del Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la entrega de la documentación y material electoral para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en las quince casillas electorales especiales que se instalarán en la jornada electoral del día cinco de junio de dos mil dieciséis, conforme a los modelos y criterios aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a las y los Presidentes los consejos distritales y municipales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente acuerdo a los integrantes de las mesas directivas de casilla electorales especiales.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al representante del Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Tlaxcala Ciudadano Jacob Hernández Corona, que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones